

## 7. Resultado de los exámenes

Finalizados los exámenes, se publicarán en los tabloneros de anuncios de los centros correspondientes, las listas de calificaciones.

Los candidatos dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de las listas de calificaciones para presentar las reclamaciones que consideren oportunas, dirigidas al Secretario del Tribunal, con indicación de los datos personales, motivo de la reclamación y teléfono de contacto.

Los Secretarios de los Tribunales, con el visto bueno de sus respectivos Presidentes, expedirán certificación individual de las calificaciones obtenidas, que se ajustarán al modelo oficial, incluirán el resultado del reconocimiento médico preceptivo y serán retirados por los interesados en la localidad del examen. No será necesario emitir dicho certificado para aquellos aspirantes que hubieran superado las pruebas en su totalidad.

## 8. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de marzo de 1996.—El Director general, Pedro Anatael Meneses Roque.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

## ANEXO I

## Solicitud de participación en pruebas para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo

Apellidos ..... nombre .....  
 documento nacional de identidad número .....  
 fecha de nacimiento: .....  
 domicilio: .....  
 código postal: ..... teléfono: .....

Desea examinarse para obtener la titulación de (marque con una cruz lo que desee):

- Patrón de Embarcaciones de Recreo a Motor (Perm.).  
 Patrón de Embarcaciones de Recreo a Vela y Motor (Per.).  
 Patrón de Yate: .....  
 Patrón de Yate de Altura: .....  
 Capitán de Yate: .....

Localidad de examen: .....

Por lo que solicita se le permita participar en la presente convocatoria.  
 (Lugar, fecha y firma.)

Documentación aportada:

Fotografía.  
 Fotocopia del documento nacional de identidad.  
 Resguardo ingresos derechos de examen.  
 Fotocopia compulsada del título de .....  
 Resolución de convalidación de .....  
 Certificado de convocatorias anteriores.  
 Certificado médico.

Sr. Presidente del Tribunal de exámenes para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.

## ANEXO II

## Relación de localidades donde puede solicitarse concurrir a exámenes

Patrón de Embarcaciones de Recreo: Santander, Gijón, Alicante, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Arrecife de Lanzarote y Madrid.  
 Patrón de Yate: Santander, Gijón, Alicante, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas y Madrid.  
 Patrón de Yate de Altura y Capitán de Yate: Gijón, Alicante, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas y Madrid.

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**7342** REAL DECRETO 595/1996, de 28 de marzo, por el que se crean Institutos de Educación Secundaria y residencias.

Promulgada la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y dictados los Reales Decretos 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el 1487/1994, de 1 de julio, y 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general, procede la creación de institutos de Educación Secundaria, que han de implantar las enseñanzas previstas en la citada Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

La expresada implantación ha dado lugar a que los institutos de Educación Secundaria impartan las nuevas enseñanzas de régimen general, del nivel que les corresponde, y que otros, antiguos de Bachillerato y de Formación Profesional, tengan previsto impartirlas próximamente, con una simultánea extinción progresiva de las enseñanzas que, en su caso, tenían autorizadas según los planes de estudio derivados de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación.

Con el fin de evitar que esta nueva situación provoque una duplicidad de oferta escolar y, a su vez, se logre una mayor coordinación de las estructuras educativas y un mejor aprovechamiento de los recursos personales y materiales en aquellas localidades y zonas donde los estudios de planificación llevados a cabo aconsejan la existencia de un único centro, se ha considerado la conveniencia de proceder a la creación de institutos de Educación Secundaria, mediante la conversión en un único centro de los institutos que han venido funcionando hasta la fecha y cuyas instalaciones forman en cada caso una unidad de uso funcional.

Asimismo, para que aquellos centros que deban atender necesidades de escolarización de alumnos cuya asistencia no sea posible en razón de la distancia, se crean residencias.

En todos los casos, tanto para los institutos como para las residencias, existen las dotaciones presupuestarias precisas para su puesta en funcionamiento en el curso 1996-1997.

Por todo lo anterior, el presente Real Decreto crea diversos institutos de Educación Secundaria y residencias, con la suficiente antelación a fin de permitir la matriculación en los mismos, en el próximo mes de abril, de los alumnos que hayan de seguir los estudios en ellos durante el próximo curso escolar.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en los artículos 2 y 59 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1996,

DISPONGO:

## Artículo 1.

Se crean los institutos de Educación Secundaria siguientes: \*

1. Albacete número 8.
2. Corvera (Asturias).
3. Gijón, paseo de Begoña, 30 (Asturias).
4. Llanera-Posada (Asturias).
5. Mieres (Asturias).
6. Candeleda (Ávila).
7. Fuente del Maestre (Badajoz).
8. Badajoz número 7.
9. Mérida número 2 (Badajoz).
10. San Vicente de Alcántara (Badajoz).
11. Andraitx (Baleares).
12. Santa Margalida (Baleares).
13. Ferreries (Baleares).
14. Melgar de Fernamental (Burgos).
15. Montánchez (Cáceres).

16. Talayuela (Cáceres).
17. Camargo-Muriedas (Cantabria).
18. Horcajo de los Montes (Ciudad Real).
19. Porzuna (Ciudad Real).
20. Belmonte (Cuenca).
21. Mondéjar (Guadalajara).
22. Alcalá de Henares número 5 (Madrid).
23. Fuenlabrada número 6 (Madrid).
24. Cartagena-El Ajar (Murcia).
25. Blanca (Murcia).
26. La Fuente de San Esteban (Salamanca).
27. Gálvez (Toledo).
28. Bermillo de Sayago (Zamora).
29. Zaragoza número 27.

#### Artículo 2.

Se crean los institutos de Educación Secundaria que a continuación se relacionan, mediante la conversión en un único centro de los institutos que se indican, existentes en el mismo municipio:

1. Piloña-Infiesto (Asturias). Conversión de los institutos de Educación Secundaria (antiguos institutos de Bachillerato y de Formación Profesional).
2. Valdés-Luarca (Asturias). Conversión de los institutos de Educación Secundaria «Carmen y Severo Ochoa» y «Ramón Losada».
3. Tineo (Asturias). Conversión de los institutos de Educación Secundaria (antiguos institutos de Bachillerato «Rafael del Riego» y de Formación Profesional).
4. Lluchmayor (Baleares). Conversión de los institutos de Educación Secundaria (antiguos institutos de Bachillerato y de Formación Profesional).
5. Jaraiz de la Vera (Cáceres). Conversión de los institutos de Educación Secundaria «Maestro Gonzalo Korreas» y «Comarca de la Vera».
6. Reinosa (Cantabria). Conversión de los institutos de Educación Secundaria (antiguos institutos de Bachillerato «Nuestra Señora de Montescalros» y de Formación Profesional).
7. Mota del Cuervo (Cuenca). Conversión de los institutos de Educación Secundaria «Julían Zarco» y «Santa Rita».
8. Astorga (León). Conversión de los institutos de Educación Secundaria «Obispo Mérida» y «Ricardo Gullón».
9. Madrid. Conversión de los institutos de Educación Secundaria (antiguos institutos de Formación Profesional «Escuela y Museo de la Vid y el Vino» y «Escuela de Industrias Lácteas»).
10. Aguilar de Campoo (Palencia). Conversión de los institutos de Educación Secundaria (antiguos institutos de Bachillerato «Santa María la Real» y de Formación Profesional «Castilla y León»).
11. Alba de Tormes (Salamanca). Conversión de los institutos de Educación Secundaria (antiguos institutos de Bachillerato «Gran Duque de Alba» y de Formación Profesional «Sánchez Rojas»).
12. Guijuelo (Salamanca). Conversión de los institutos de Educación Secundaria (antiguos institutos de Bachillerato «Vía de la Plata» y de Formación Profesional).
13. Caspe (Zaragoza). Conversión de los institutos de Educación Secundaria (antiguos institutos de Bachillerato «José María Albareda» y de Formación Profesional «Guadalupe»).

#### Artículo 3.

Se crean las residencias que a continuación se relacionan, dependientes de los centros que se indican:

1. Tineo (Asturias). Residencia del IES de Tineo.
2. Caminomorisco (Cáceres). Residencia del IES de Caminomorisco.
3. Daimiel (Ciudad Real). Residencia del IES «Virgen de las Cruces», de Daimiel.
4. Astorga (León). Residencia del IES de Astorga (antiguos institutos «Obispo Mérida» y «Ricardo Gullón»).

#### Disposición adicional primera.

Los institutos de Educación Secundaria que se crean por el presente Real Decreto acompañarán a su denominación genérica la correspondiente a las enseñanzas que imparta el centro, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 2.2 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

#### Disposición adicional segunda.

El claustro de profesores de los nuevos institutos de Educación Secundaria que se crean por conversión en un único centro se constituirá con el profesorado correspondiente de los dos centros de procedencia y se iniciará el proceso de elección y constitución del Consejo Escolar del centro y sus restantes órganos de gobierno, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 33/1996, de 26 de enero.

#### Disposición adicional tercera.

El Ministro de Educación y Ciencia podrá disponer la implantación del primer curso del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, y la anticipación de las restantes enseñanzas en estos nuevos institutos, según establece el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el 1487/1994, de 1 de julio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo. Los institutos convertidos en un único centro continuarán y generalizarán las que hubieran iniciado, manteniendo igualmente las modalidades de Bachillerato y los ciclos formativos o módulos profesionales que tuvieran autorizados, así como las enseñanzas establecidas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, hasta su extinción.

#### Disposición final única.

Por el Ministro de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con el personal de estos institutos y residencias, y se efectuarán las redistribuciones necesarias del profesorado destinado en los centros radicados en las respectivas localidades que se deriven de la puesta en funcionamiento de los nuevos institutos.

Dado en Madrid a 29 de marzo de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JERONIMO SAAVEDRA A. SIVEDO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7343

*RESOLUCION de 27 de febrero de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en aplicación de los Reales Decretos 51/1995, de 20 de enero, 632/1995, de 21 de abril y 928/1995, de 9 de junio, para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito entre la Junta de Castilla y León y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en aplicación de los Reales Decretos 51/1995, de 20 de enero, 632/1995, de 21 de abril, y 928/1995, de 9 de junio, para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 27 de febrero de 1996.—El Director general, Carlos Tío Saralegui.